

a) Acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos para la concesión de la subvención. A tal fin, presentarán antes del 30 de octubre de 2001 en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Industria y Comercio una memoria explicativa de las actividades desarrolladas, el coste de las mismas y su financiación. En cualquier momento se podrá solicitar por parte de la Consejería la documentación que se considere pertinente en relación a las subvenciones otorgadas.

b) Someter a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Economía, Industria y Comercio y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Extremadura y a las previstas en la Legislación del Tribunal de Cuentas.

c) Comunicar a la Consejería de Economía, Industria y Comercio la obtención de otras subvenciones para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o ente público, nacional o internacional.

ARTICULO 5.º—El reparto del crédito entre las Organizaciones Sindicales se efectuará en función de los resultados obtenidos, a nivel regional, en relación a las elecciones a miembros de Comités de Empresas, Delegados de Personal y Junta de Personal a fecha 31 de diciembre de 2000. A tal fin, se prorrateará proporcionalmente el número de representantes obtenidos entre las Centrales Sindicales con derecho a ello.

El abono de la subvención se realizará de una sola vez previa notificación a los beneficiarios del importe concedido y de las condiciones a cuyo cumplimiento esté supeditada la misma.

ARTICULO 6.º—Dará lugar a la revocación de la subvención, con reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación.
- b) Obtener la subvención sin reunir las condiciones impuestas.
- c) Incumplimiento de la finalidad para lo que la subvención fue concedida.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 21 de junio de 2001.

El Consejero de Economía, Industria y Comercio,
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TURISMO

DECRETO 110/2001, de 10 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Encauzamiento en Calzadilla de los Barros».

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Calzadilla de los Barros, viene sufriendo graves problemas de inundaciones por carecer de canalización de las aguas de lluvia, discurriendo las mismas por la red de saneamiento, que queda desbordada y discurre por el casco urbano, con daños para edificios y riesgos para las personas, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, fundamentalmente, en la captación y conducción de las aguas mediante distintos tramos, unos en conducción enterrada y otros en canal en tierras. El proyecto fue aprobado en fecha 25 de enero de 2001.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 17 de mayo de 2001 (D.O.E. n.º 60, de 26 de mayo), dentro del plazo al efecto concedido, han presentado escritos de alegaciones: Carlos Rodríguez Rodríguez y M.ª Isabel Leyguarda Domínguez, sobre cambio de trazado, que han sido desestimadas.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de julio de 2001,

DISPONGO

Artículo Unico.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Encauzamiento en Calzadilla de los Barros», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación

ción Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida, a 10 de julio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 111/2001, de 10 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Prolongación de canalización en Puebla de Obando».

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, Puebla de Obando, viene sufriendo graves problemas de inundaciones por insuficiente canalización por falta de uniformidad a lo largo de toda la sección, con daños para edificios y riesgos para las personas, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada, que consiste, fundamentalmente, en la ejecución de dos nuevos tramos de hormigón armado.

El proyecto fue aprobado en fecha 31 de enero de 2001.

Habiéndose practicado Información Pública por Resolución de 17 de mayo de 2001 (D.O.E. n.º 60, de 26 de mayo), dentro del plazo al efecto concedido, no se han presentado escritos de alegaciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Obras Públicas y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 10 de julio de 2001,

D I S P O N G O

Artículo Unico.—Se declara de urgencia la ocupación de los bienes afectados y la adquisición de derechos necesarios para la ejecución de las obras de: «Prolongación de canalización en Puebla de Obando», con los efectos y alcance previsto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento.

Dado en Mérida, a 10 de julio de 2001.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Obras Públicas y Turismo,
EDUARDO ALVARADO CORRALES

DECRETO 112/2001, de 10 de julio, de declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos para ejecución de las obras de: «Abastecimiento a Martilandrán y La Fragosa (Pedanías de las Hurdes) Cáceres».

La Consejería de Obras Públicas y Turismo, tiene atribuidas por Decreto del Presidente de la Junta de Extremadura 4/1999, de 20 de julio, las competencias transferidas del Estado en materia de saneamiento, abastecimiento, encauzamiento, defensa de márgenes y regadíos.

Asimismo, la Junta de Extremadura tiene atribuida la facultad expropiatoria en virtud del propio Estatuto de Autonomía, art. 47 b), correspondiendo a su Consejo de Gobierno la declaración de urgencia del procedimiento expropiatorio según lo dispuesto en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

La urgencia viene motivada por cuanto la localidad afectada por las obras de que se trata, viene sufriendo graves problemas en la red de abastecimiento de agua, produciéndose constantemente deficiencias en el suministro de agua potable y más aún en los periodos estivales, problemas que se tratan de solventar con la solución adoptada que consiste fundamentalmente, en la renovación de las conducciones actuales, desde las captaciones, dotándolas de la sección necesaria para garantizar el caudal suficiente. Todo ello viene amparado, asimismo, en el Decreto 3376/1971 de 23 de diciembre.